

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34.

TEGUCIGALPA, MAYO 18 DE 1886.

NUMERO 339.

## SUMARIO.

**GOBERNACION.**—Informe del Señor Gobernador Político de este Departamento.—Acuerdo en que se previene á las Municipalidades se ocupen de coleccionar los fondos destinados para la construcción, conservación ó reparación de cementerios.—Acuerdo en que se manda pagar á Don José María Mejía la suma de treinta pesos.—Acuerdo en que se encarga al Señor Ldo. Don José María Bustamante de la redacción del periódico "La Opinión."

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se otorgan varias concesiones al Señor Sidney S. Chapinan, ciudadano de los Estados Unidos de Norte-América.—Acuerdo en que se conceden algunos privilegios, para el ensanche de sus trabajos de agricultura, al Señor Don Gustavo Coindet, vecino de Realán.—Acuerdo en que se otorga licencia, por un mes, al telegrafista Felipe Cerrato.—Acuerdo en que se declara persona jurídica la "Compañía Minera de Copán."—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Ldo. Don Miguel R. Dávila.—Acuerdo en que se concede privilegio exclusivo, por diez años, á Don Quintín Jirón, para establecer una fábrica de jabón y candelas de sebo y estearina.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Waldemar Allstrom, ciudadano de los Estados Unidos de Norte-América.—Acuerdo en que se dispone que el Señor Ldo. Don Alberto Membrillo continúe prestando sus servicios como Oficial Mayor del Ministerio de Fomento.—Acuerdo en que se admite la renuncia del cargo de Ingeniero del distrito de minas de Yncarán, presentado por Don H. W. N. Cole.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don J. R. Cárcamo.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores Binney Melhado y C.<sup>ta</sup>—Acuerdo en que se pone el cese al Administrador de Correos de Amapala, Don Marcial Soto.—Acuerdo en que se concede licencia, por un mes, al escribiente Don Augusto Ferrari.

**AVISOS.**

## GOBERNACION.

*Informe del Señor Gobernador Político de este Departamento.*

*Tegucigalpa, Abril 20 de 1886.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Presente.

Cumpliendo con lo prevenido en el acuerdo Supremo de 27 de Marzo último, doy á U. el informe siguiente:

En la actualidad se goza en este Departamento de una tranquilidad pública, que permite á sus habitantes consagrarse al trabajo, que protege esta Gobernación por todos los medios que la ley le proporciona.

A principios del corriente año las Municipalidades de algunos pueblos, que no tenían el número de habitantes que exige la ley para conservar el carácter de Municipio, dictaron disposiciones que hicieron desaparecer aquel obstáculo, obligando á varias familias que viven fuera de la población á que edifiquen casas en ella, dándole así un engrandecimiento material.

Estas disposiciones merecieron mi aprobación y han sido llevadas á la práctica con muy buenos resultados, según informes recibidos de las autoridades de Maraita, Santa Ana, Sabana-grande, Reitoca, Texiguat, Tatumbla y Alvarén, donde se halla en construcción un número de casas considerable.

He tenido especial cuidado en que las autoridades de mi mando cumplan con exactitud las obligaciones que les señala la ley en el desempeño de sus destinos. En efecto, he observado que tienen verdadero interés en corresponder así á la confianza que sus pueblos han tenido para colocarlas en el lugar que ocupan.

La composición de caminos se está haciendo de conformidad con las disposiciones Supremas, que obligan á las Municipalidades á hacer cada año una legua carretera en todas las vías que de sus pueblos conducen á esta Capital y á los puertos principales de la República.

Correspondiendo á los deseos que el Supremo Gobierno tiene, de que las industrias se desarrollen en el país lo más que se pueda, he dictado algunas disposiciones á fin de que, las que se explotan en este Departamento, no sufran atraso alguno por falta de operarios. Para lograr este objeto, pues, he ordenado á los Alcaldes respectivos que proporcionen, sin demora alguna, el número de operarios que necesiten los empresarios que á ellos se dirijan.

Las condiciones sanitarias en que se encuentra el Departamento, son satisfactorias: en esta Ciudad se han presentado solamente en estos últimos días uno que otro caso de viruela, pero que, por ser benigna, no han tenido graves consecuencias. La Municipalidad, temerosa de que se desarrolle esta terrible epidemia, ha encargado vacuna para propagarla en toda la población y sus alrededores.

Para conservar en estas buenas condiciones de salud á los pueblos, he ordenado á las Municipalidades que no descuiden el aseo y limpieza interior y exterior de sus localidades, único medio que con más eficacia evita el desarrollo de cualquiera enfermedad.

Prometiendo dar á U. en el mes entrante un informe más detallado, sobre todos los ramos de la Administración pública, tengo el honor de suscribirme de U. con todo respeto y consideración atento y seguro Servidor.

MIGUEL A. LARDIZÁBAL.

*Acuerdo en que se previene á las Municipalidades se ocupen de coleccionar los fondos destinados para la construcción, conservación ó reparación de cementerios.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 11 de 1886.*

Correspondiendo á las Municipalidades, según la nueva ley que reglamenta sus atribuciones, la conservación de los cementerios públicos; y teniendo informes de que hasta la fecha aún no se han recogido los fondos destinados á este objeto, que existen en poder de particulares ó de personas que no pueden continuar haciendo uso de ellos; el Presidente

ACUERDA:

Que las Municipalidades se ocupen de coleccionar cualesquiera fondos que deban invertirse en la construcción, conservación ó reparación de los cementerios; dando aviso oportunamente, por medio de los Gobernadores, de lo que a este respecto practicaren.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se manda pagar á Don José María Mejía la suma de treinta pesos.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 11 de 1886.*

Tomada en consideración la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Don José María Mejía, del vecindario de Sabana-grande, contraída á pedir que se le indemnizen los perjuicios que le ha ocasionado la apertura de la carretera al Sur, en una sacatera y una huerta de plátanos y caña porque pasa dicha vía; y atendiendo á que dichos perjuicios han sido reconocidos; y justipreciados por dos peritos que se nombraron al efecto, en la suma de treinta pesos, según consta de la certificación extendida por el Alcalde Municipal de Sabana-grande, que acompaña el peticionario; y á que el Señor Gobernador Político de este Departamento afirma la existencia de los perjuicios reclamados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de Rentas de este Departamento, se satisfaga al Señor Mejía, por razón de los perjuicios que ha sufrido en su propiedad, la cantidad de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda, se expida la respectiva orden de pago.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se encarga al Señor Licenciado Don José María Bustamante, de la redacción del periódico "La Opinión."*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 13 de 1886.

Deseando el Gobierno mantener al corriente á los ciudadanos de los últimos procedimientos empleados por las autoridades de los Estados Unidos, para esclarecer la violación de las leyes de neutralidad por parte de los investigadores y ejecutores de la expedición del *City of Mexico*, organizada para hostilizar á este País; y deseando, asimismo, que haya un periódico en que pueda hacerse convenientemente la publicación de varios artículos referentes á los diversos ramos del Gobierno; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Señor Licenciado Don José María Bustamante, para que, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, continúe redactando el periódico titulado "La Opinión" que se publica en esta capital, debiendo comenzar á satisfacerse dicha suma, á partir del 27 del mes próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

**FOMENTO.**

*Acuerdo en que se otorgan varias concesiones al Señor Sidney S. Chapman, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 19 de Noviembre de 1885.

Traídas á la vista las solicitudes presentadas al Ejecutivo por el Señor Sidney S. Chapman, vecino de la ciudad de Chicago, en los Estados Unidos de Norte América, en las que pide se le dé la zona mineral llamada "Boquín," sita en el círculo de Salamá, Departamento de Olancho, para explotarla en grande escala, y además otras concesiones relativas á la misma empresa. Considerando: que la industria de minas necesita que el Gobierno la proteja para que reporte la Nación todas las utilidades posibles; y que en este concepto es conveniente acceder á lo que se pide; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al solicitante el derecho de explotar todos los placeres, depósitos minerales en la formación de placer y en vetas, hilos y lodes de la propiedad titulada "Boquín," comprendida en los límites siguientes: principiando de la confluencia de los ríos Parnal y Guayape, partiendo una legua al Este, dos leguas Norte, tres leguas Oeste, dos le-

guas Sud y regresando dos leguas Este al punto de partida.

2.º—Para la explotación de los minerales podrá el peticionario hacer uso de las maderas y aguas que existan en los terrenos nacionales ó de ejidos.

3.º—Se le permite la libre importación de las maquinarias que se crea más adecuadas para el buen éxito de los trabajos de las minas y beneficio de las brosas; inclusive bombas movidas por vapor ó agua, molinos de mazos, hornos, trabajos de clorinación ó de lixivación; herramientas, metal manufacturado ó en barra, clavos, gonces y aceros; máquinas de aserrar á vapor, dinamita, pólvora de minería y aceites para lubricar y de iluminación.

4.º—Los trabajadores que se empleen en explotar la propiedad "Boquín," están exonerados del servicio de guarnición, durante el tiempo que permanezcan ocupados.

5.º—La empresa del Señor Chapman, queda exenta de todo impuesto fiscal ó municipal, por el término de diez años; y exportará, sin pagar derechos, los minerales que beneficie.

6.º—El solicitante queda obligado á satisfacer la cantidad de doscientos pesos anuales, que entregará al Gobernador Político del Departamento de Olancho, para que los invierta en la construcción de vías itinerarias.

7.º—Las concesiones que anteceden no podrán traspasarse á otra persona, sino con anuencia del Gobierno.

8.º—Si dentro de seis meses no da principio el Señor Chapman á los trabajos, á contar del primero de Enero de 1886, caducan los derechos que se le han otorgado; y

9.º—Del presente acuerdo se dará cuenta al Soberano Congreso, en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Platas.

*Acuerdo en que se conceden algunos privilegios, para el ensanche de sus trabajos de agricultura, al Señor Don Gustavo Coindet, vecino de Roatán.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 24 de Noviembre de 1885.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por Don Gustavo Coindet, natural de Suiza y vecino de Roatán, Departamento de las Islas de la Bahía, en la que pide algunos privilegios para dar ensanche á los trabajos agrícolas que tiene establecidos, consistentes en el cultivo de la caña de azúcar. Considerando: que con presencia de lo dispuesto por la Ley de 29 de Abril de 1877, es justo otorgar al Señor Coindet las concesiones á que se contrae en su pedimento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Permitir al solicitante, libre de derechos fiscales y municipales, la introducción de maquinaria, herramientas, útiles de elaboración y materias primas, necesarias para la empresa; y

2.º—Para obviar la falta de peones que se

ocupan en los trabajos del Señor Coindet, las autoridades del Departamento de las Islas de la Bahía, le prestarán su eficaz protección, de conformidad con la Ley de Agricultura de que se ha hecho referencia. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

D. Gutiérrez.

*Acuerdo en que se otorga licencia, por un mes, al telegrafista Felipe Cerrato.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 28 de Noviembre de 1885.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el telegrafista Felipe Cerrato, contraída á pedir se le conceda licencia por un mes, con goce de sueldo, por encontrarse enfermo.—Considerando: que el motivo en que se funda el Señor Cerrato, es legal y se encuentra debidamente justificado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Otorgarle la licencia que solicita con goce de sueldo. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial mayor,

D. Gutiérrez.

*Acuerdo en que se declara persona jurídica la "Compañía Minera de Copán."*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 4 de 1885.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor H. M. Payne, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, contraída á pedir en nombre de la "Compañía Minera de Copán," se declare persona jurídica á dicha sociedad, y se le otorguen varios privilegios; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar persona jurídica la "Compañía Minera de Copán."

2.º—Permitir á los individuos de dicha Compañía, por el término de cinco años, la introducción libre de víveres, comestibles y abastimientos, muebles y efectos de casa, ropas, libros, pinturas, instrumentos musicales, artículos de adorno y todo aquello que los empleados extranjeros de la mencionada sociedad ó sus familias, necesiten para su uso personal; entendiéndose que no se comprende en esta concesión la introducción libre de licores y medicinas.

3.º—Quedan exentos por el término de diez años, de todo impuesto general y municipal, los individuos de la Compañía, lo mismo que del pago de todo derecho por la exportación de los productos de ésta; y

4.º—Se exime asimismo de todo servicio militar y empleo civil á los empleados y operarios de la Compañía, durante el tiempo que

permanezcan ocupados.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 5 de 1885.*

Tomada en consideración la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Licenciado Don Miguel Rafael Dávila, contraída á pedir en nombre de la "Compañía de Minas de Potosí," se apruebe el nombramiento de Director y Representante de dicha Sociedad en esta República, hecho en la persona del Señor William Robbins; y atendiendo á que el Señor Dávila ha presentado debidamente autenticadas las actas en que consta tal nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se concede privilegio exclusivo, por diez años, á Don Quintín Jirón, para establecer una fábrica de jabón y candelas de sebo y estearina.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1885.*

Examinada la solicitud de Don Quintín Jirón, de esta ciudad, para que se le otorgue por diez años el privilegio exclusivo de establecer en el país una fábrica de jabón y candelas de sebo y estearina; y en atención á que el establecimiento de toda nueva industria es de utilidad general; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Don Quintín Jirón el privilegio exclusivo, por el término de diez años, de establecer en la República una fábrica de jabón y candelas de sebo y estearina; y

2.º—Permitirle asimismo, por igual tiempo, la introducción libre de derechos fiscales y municipales, de todos los útiles y máquinas que necesite para dicha industria.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad de Señor Ministro, el Oficial Mayor,

*D. Gutiérrez.*

*Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Waldemar Allstrom, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1885.*

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecuti-

vo por el Señor Waldemar Allstrom, Superintendente General de la "Aguán Navegación & Improvement Company," contraída á pedir, en nombre y representación de la expresada Compañía, se le permita construir un canal que pueda unir el río Aguán con la Bahía de Trujillo; y atendiendo á que la empresa que se propone llevar á cabo la consabida Compañía, es de positiva utilidad, por cuya razón se hace preciso otorgarle algunas concesiones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se concede á la "Aguán Navegación & Improvement Company" el derecho exclusivo de abrir un canal que comunique el río Aguán con la Bahía de Trujillo, atravesando las lagunas intermedias que existen entre uno y otro punto, capaz para la navegación de los vapores de dicha Compañía.

2.º—El término de esta concesión será el de noventa y nueve años, terminados los cuales, quedará el canal en buen estado de servicio, de la exclusiva propiedad de la Nación.

3.º—La Compañía dará principio á sus trabajos dentro de noventa días á contar de esta fecha ó antes si le fuere posible; debiendo quedar terminada la construcción del canal dentro de dos años contados desde hoy.

4.º—La Compañía tendrá facultad para exigir los derechos que fije el arancel que ella misma formará, á toda embarcación de cualquier clase que pase por el canal. Este arancel será dictado por la Compañía, quien podrá alterarlo de tiempo en tiempo, á su discreción, sometiénolo á la aprobación del Gobierno, percibiendo para sí los productos de tales derechos.

5.º—Las embarcaciones del Gobierno pasarán por el canal, libres de todo derecho; y si él no tuviese embarcaciones, la Compañía se compromete á prestarle gratis, por medio de sus vapores, los servicios ordinarios que necesita.

6.º—La Compañía tendrá el derecho de construir los almacenes y muelles necesarios en la Bahía de Trujillo, poniéndose para ello de común acuerdo con el Comandante de aquel Puerto.

7.º—Se concede á la Compañía el derecho de elegir los terrenos nacionales que le convengan en los Departamentos de Colón, Yoro y Olancho, á razón de nueve millas cuadradas por cada milla de canal construido, desde los primeros trabajos de canalización, por el lado de río Aguán, á los últimos del mismo por el de la Bahía de Trujillo; entendiéndose que no se tomará en cuenta la extensión de las lagunas que para el canal la Compañía utilice, cuyos terrenos serán de propiedad de la Compañía. Esta adquirirá la propiedad de los terrenos mencionados, una vez que el canal este concluido; y divididos en secciones alternadas entre el Gobierno y la Compañía.

8.º—Será permitido á la Compañía importar, libres de derechos de Aduanas y cualquiera otro, los vapores y otras embarcaciones de su propiedad, lo mismo que los útiles, instrumentos, máquinas, aparatos y demás que se necesite para uso de la Compañía, sus em-

pleados y operarios, durante el término de esta concesión. Quedan igualmente exentos de todo impuesto, derechos de Aduana y de puerto, los vapores, muelles, almacenes y demás edificios de la Compañía.

9.º—La Compañía concesionaria, al adquirir el dominio de los terrenos, de que se deja hecha mención; será dueña de las maderas, minas, productos y demás que en ellos se encuentre, teniendo absoluto derecho para exportar, libres de todo impuesto fiscal y municipal, las maderas, minerales y productos de que se ha hecho referencia; pero la Compañía se sujetará á las leyes agrarias y de minería vigentes en la República, para la adquisición de los terrenos y minas enunciados.

10.—El Gobierno cede á la Compañía, libre de gasto, gravamen ó compensación, el espacio suficiente á lo largo del trayecto desde el río Aguán á la Bahía de Trujillo, para el expresado canal; pero en aquellos lugares en que no hubiere terreno nacional, y fuere necesario invadir uno de propiedad particular, la construcción de dicho canal se tendrá como obra de utilidad pública para todos los efectos legales.

11.—La compañía tendrá el derecho de importar operarios é inmigrantes para sus tierras, los cuales estarán exentos de todo impuesto personal de cualquier clase, y libres en absoluto del servicio militar.

12.—Se otorga á la Compañía el derecho de construir y usar líneas telegráficas ó telefónicas á lo largo del canal y río Aguán. El Gobierno podrá hacer uso de dichas líneas, libre de todo costo, para los partes oficiales; y la Compañía tendrá derecho de nombrar agentes en las estaciones, muelles y otras partes del país, para el servicio de ella misma.

13.—La Compañía podrá comprar y vender terrenos, productos y propiedades de cualquier clase; y gozará en todos los Tribunales de Justicia de los mismos derechos que cualquier ciudadano ó Compañía nacional.

14.—Se concede á la Compañía el derecho de organizar un cuerpo de policía regido por las leyes de la República, con el objeto de mantener el buen orden en las diferentes estaciones, vapores ó propiedades de la misma. Los servicios prestados por la policía, serán pagados por la Compañía, teniendo ésta el derecho de nombrar y remover los miembros de aquel cuerpo con aprobación del Gobierno.

15.—No será responsable la Compañía de los daños provenientes de caso fortuito ó fuerza mayor, que sufran las personas ó mercaderías en tránsito; pero sí responderá por todos aquellos que se ocasionen por descuido ó negligencia de la misma.

16.—Si la Compañía no cumple con lo prevenido en el artículo 3.º, esta concesión quedará por el mismo hecho de ningún valor y efecto, y la Compañía sin derecho á los privilegios que por élla se le otorgan; y

17.—De esta concesión se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro, El Oficial Mayor, *D. Gutiérrez.*

## REPUBLICA DE HONDURAS.

Cumpliendo con las instrucciones comunicadas en su apreciable despacho, fecha 1.º del mes anterior, paso á dar al Señor Ministro el siguiente informe.

El orden público se ha conservado y se conserva aún inalterable en todo el Departamento. Las autoridades y los pueblos han dado pruebas nada equívocas de su respeto y obediencia á la ley, condenando la expedición filibustera cuyo fiasco conocemos, y apoyando toda medida tendente á mantener la paz y á sostener el actual orden de cosas legalmente establecido.

*Salubridad.*—Han desaparecido casi por completo las varias enfermedades de que fueron invadidos los pueblos en el año recién pasado; hoy sólo se da uno que otro caso de viruela con mucha benignidad.

*Ornato.*—En general y actualmente se están blanqueando los edificios públicos y casas particulares, y en varias poblaciones se refaccionan unos y otros y se empiezan algunas calles y contorno de las casas particulares.

*Vías de comunicación.*—Se han atendido, en lo posible, las existentes, aunque no con la formalidad acordada, por falta de herramienta; pero comprada ésta últimamente con doscientos pesos suministrados por el Señor Administrador de la Aduana de Amapala, como lo verá U. por la factura que le acompaño, la nueva composición de aquéllas corresponderá á las instrucciones que sobre el particular se me han comunicado.

De la aldea de Flores a Rancho Chiquito, se ha abierto un camino que pasa por el punto denominado Pueblo Viejo. Esta nueva vía de comunicación, salva los malos pasos de Las Vueltas, y ofrece al viajero, en su tránsito, mejores comodidades. Al Norte de esta Ciudad y del Tisiquil se está abriendo otra, que, según los informes obtenidos, es muy recta hasta llegar al pueblo del Espino; no tiene cuevas y evita la de "Las Marias" que presenta tantas dificultades para una buena composición: los trabajos adelantan.

*Mejoras materiales.*—En el pueblo de San José se está construyendo una iglesia, y en el de El Potrero un cabildo. La importancia de estos edificios se conforma con los pocos recursos de que disponen las respectivas Municipalidades. En la Villa de San Antonio se ha hecho una zanja de agua que riega con abundancia un terreno como de caballería y media, y en él hay varias milpas de regadillo, y más luego será ocupado con otras clases de siembras que darán mejores utilidades á los agricultores.

*Agricultura.*—Concluidos los temores de la invasión filibustera, los agricultores se han consagrado á la mejora de las fincas de caña de azúcar, y á preparar las labores para la siembra de granos de primera necesidad; y si el invierno es favorable y la paz se conserva, como es de esperarse, la cosecha será abundante. En muchos de los pueblos se ha comenzado á ensayar el cultivo del trigo; de su buen resultado depende que la siembra de este valioso artículo continúe haciéndose en escala ascendente.

Para hacer frente en lo posible á la escasez de víveres que se tiene en perspectiva, ocasionada por el mal invierno, se están haciendo trabajos de alguna consideración en los pueblos donde hay terrenos regables.

*Instrucción pública.*—En el año anterior hubo necesidad de clausurar las escuelas elementales de ambos sexos del Departamento, luego que los pueblos fueron acometidos del sarampión, la viruela, tos ferina y disentería, quedando solamente las de esta Ciudad, cuyos exámenes anuales han sido satisfactorios; á la fecha se hallan establecidas hasta en los rincones más apartados, pero carecen todas ellas de textos y mobiliario, en razón á que los fondos de los Municipios son tan exiguos que apenas alcanzan para el pago de las módicas dotaciones de los preceptores. La mayor parte de estos establecimientos tienen locales propios, y otros ocupan los cabildos y casas particulares interin se edifican las que con tal objeto se han mandado construir.

Concluyo, Señor Ministro, suscribiéndome de U. con el más profundo respeto, atento seguro servidor.

FRANCISCO BARDALES.

*Acuerdo en que se ordena al Director General de Rentas entregue cuarenta pesos al Gobernador de este Departamento.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 14 de 1886.

En virtud de manifestar el Gobernador Político de este Departamento que ha conseguido una casa para los variolosos, y que para ponerla en buen estado se necesitan de momento cuarenta pesos; el Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se suministre de momento dicha cantidad al empleado referido, á cuyo fin se transcribirá este acuerdo á la Secretaría de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se exime del pago de una multa á Don Clímaco Muñoz, ex-Secretario Municipal de San Andrés.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 14 de 1886.

Con presencia del oficio dirigido á esta Secretaría por el Señor Don Clímaco Muñoz, ex-Secretario Municipal del pueblo de San Andrés, en el Departamento de Gracias, en que pide se le exima del pago de una multa de diez pesos, que le ha sido impuesta por el Señor Gobernador Político de aquel Departamento, en atención á una pequeña falta que cometió en el desempeño de su cargo; y considerando: que el peticionario ha reparado oportunamente dicha falta; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximirlo del pago de la multa de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se concede licencia al Gobernador de este Departamento.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1886.

Con vista del oficio de 13 del mes en curso, dirigido á esta Secretaría por el Gobernador Político de este Departamento, en que pide licencia para separarse, por un mes, del desempeño del cargo expresado; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo encargarse por el mismo tiempo de la Gobernación Política el Gobernador Suplente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se faculta al Gobernador de Choluteca para que nombre un Inspector de Policía.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 20 de 1886.

Atendiendo á la exposición que ha dirigido el Señor Gobernador Político del Departamento de Choluteca, acerca de la conveniencia de nombrar un Inspector de Policía rural del círculo de Choluteca; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Facultar al expresado Gobernador para que nombre el funcionario de que se ha hecho mérito, que será pagado por los propietarios del círculo;

2.º—Que se pongan á disposición del Inspector nombrado cuatro soldados un cabo, los cuales suministrará el Comandante de Armas del Departamento; pagando esta escolta el Administrador de Rentas del mismo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

*Acuerdo en que se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Yauyupe.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1886.

Con vista del acta celebrada el 15 del mes en curso por la Corporación Municipal de Yauyupe, con el objeto de pedir al Gobierno exención á los milicianos de aquel pueblo del servicio de guarnición, de los trabajos que se hacen en la apertura de la carretera al Sur, y de los de minas, para poder atender y llevar á cabo, con mejor éxito, algunas obras de utilidad pública que tiene emprendidas; y le suministre, además, los auxilios que tenga á bien para dichas obras. Considerando que al practicarse por las juntas locales de inscripción la revisión de los registros militares, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 20 de Diciembre del año de 1884, quedará fuera del servicio suficiente número de personas que las autoridades del orden civil pueden ocupar para los trabajos públicos que emprendan, con lo cual queda resuelta en este pan-